

1  
1.<sup>o</sup> D. José Hernandez Tabera, Acad. Lemareri o Placento G<sup>ral.</sup>  
para mañana lunes a las diez y media de la mañana. Para  
ver una N. orden comunicada por la Direccion G<sup>ral.</sup> de Estudios en  
que se imponen varias penas a los escolares que fueren dis-  
2.<sup>o</sup> colos o perturbadores. Para ver otra orden de la misma Direc<sup>on</sup>  
en contestacion a lo hecho por este Placento en cumplimiento  
3.<sup>o</sup> de lo prevenido en el reglo provisional de Estudios. Para ver  
otra de dicha Direccion en que transcribe varias reglas que  
deverán observarse para mayor claridad del reglo provisio-  
4.<sup>o</sup> nal de Estudios. Para ver por segunda vez el reglo de  
Secretaria, yoir con este motivo una proposicion mia, y  
sobre todo resolver lo mas conveniente. Nadie falte. Fecha  
Domingo 12. de Febrero de 1837.

D. Miguel Navas  
B





## SEÑORES.

- Rector.
- \* Ocaña.
- \* Ramos.
- \* Sampelayo.
- \* Bermejo.
- Librero.
- Ufano.
- \* Marcos.
- \* Fuentes.
- \* Roman.
- \* Fernandez.
- \* Mena.
- \* Salas.
- \* Diez.
- \* Barba.
- \* Montes.
- \* Jauregui.
- \* Magarinos.
- \* Huebra.
- \* Rodriguez.
- \* Riva.
- \* Martin.
- \* Alonso.
- \* Moraleda.
- \* Perez.
- \* Hernandez.
- \* Cuevas.
- \* Sanchez.
- \* Conde.
- \* Fernandez.
- \* Ximenez.
- \* Cenizo.
- \* Ramos.
- \* Matas.
- \* Solano.
- Santana.
- \* Davila.
- Gonzalez.
- Mendez.
- \* Carramolino.
- \* Cuesta.
- \* Moran.
- Vazquez.
- Carrasco.
- \* Ortíz.
- Balmaseda.
- Nieto.
- Fernandez García.
- Fernandez Puente.
- Riva Otero.
- Fernandez Ramon.
- Hernandez Rua.
- Herederero.
- Monleon.
- Alday.
- \* Perez Romero.
- García.
- Colsa.
- Gomez.
- Yañez.
- Bellido.
- Ledesma.
- Arias.
- Vereterra.
- Isidro.
- Llano Ponte.
- Pascua.
- Caballero.
- Diez.

— *García*  
— *Trujillo*  
— *Padriano*

AVSA





*Suspension de Jimenez* |||||

SEÑORES

*Eventualit.* |||||

*Comision* |||||

*Junta de hacienda* |

*Junta de arbitrio de secretaria*

*honor.* |

*La suma media entre lo mayor y menor en casos analogos* ||

- Sanjuan
- \* Davila
- Gonzalez
- Mendez
- \* Carramolino
- \* Cuesta
- \* Moran
- Vazquez
- Carrasco
- \* Ortiz
- Hernandez
- \* Naranjo
- Fernandez
- Fernandez Puente
- Riva Otero
- Fernandez Ramon
- Hernandez Ram
- Heredero
- Monleon
- Aldaz
- \* Perez Romero
- Garcia
- Colan
- Gomez
- Yanes
- Bellido
- Isabena
- Ariza
- Varela
- Isidro
- Ilano Ponte
- Pascua
- Caballero
- Diaz

- Hector
- \* Ocaña
- \* Ramos
- \* Sampedro
- \* Bernajo
- Librero
- Ulano
- \* Marcos
- \* Fuentes
- \* Roman
- \* Fernandez
- \* Mesa
- \* Sals
- \* Diaz
- \* Barba
- \* Montes
- \* Jaregui
- \* Magarinos
- \* Hachas
- \* Rodriguez
- \* Riva
- \* Martin
- \* Alonso
- \* Moraleda
- \* Perez
- \* Hernandez
- \* Cuevas
- \* Sanchez
- \* Conde
- \* Fernandez
- \* Jimenez
- \* Conza
- \* Ramos
- \* Mata
- \* Solano

AVSA





Plenaria General del 13 de Febrero de 1837

3

Se leyó el acta del Plenario último de 22 de Diciembre de 1836 y quedó aprobada.

Se leyó una N.ª orden comunicada por la Dirección General de Estudios en que se imponen varias penas a los escolares discolos o perturbadores y por ella en votacion todos unanimemente contribuyeron en que se guardase, cumpla y ejecute; lo mismo que hizo designando en su lugar con el N.º 1.º

Separo a la lectura de otra orden comunicada por la misma Direccion en contestacion a lo hecho por este Plenario en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento provisional de Estudios y Habitudes puesto en votacion fue del tenor siguiente.

D.º Moron: que se guarde, cumpla y ejecute.

D.º Vico, idem.

D.º Solano, idem.

D.º Moron, idem.

D.º Ferrando, que se guarde, cumpla, y que no se ejecute hasta que una comision nombrada por el Sr. Rector, vea el medio mejor de hacerlo.

D.º Vico: voto del D.º Moron.

D.º Balmaceda, idem.

D.º Puerto: idem.

D.º Alday, idem.

D.º Romero, idem.

D.º Vico, idem.

D.º Pareda, idem.

D.º Saballero, idem.

D.º Diaz, idem.

AVSA





D. Garcia: idem  
D. Freixedo: idem  
D. Adierna: idem  
D. Ferriz: idem  
D. Ximeno: idem  
D. Ramon Rebola: idem

D. Rector: idem y añade, que respecto de la fatidosa (Trica) se haga una exposicion en que se ponga de manifiesto, que no hay diferencia entre la fatidosa en que se manda (sobre orden) y la que estava ya puesta segun lo hecho por el Claustro. Cuya votacion esminuada resulto el acuerdo que se dió en subagun con el n.º 2.º

Se dió lectura a esta orden de dicha Direccion en que se transcriben ciertas reglas que habran de observarse para mayor claridad del arreglo provisional; y puesta en votacion todo convinieron en que la Universidad quedara enterada, siendo este el acuerdo con severa en el n.º 3.º

Se leyó el arreglo de Secretaria que la comision nombrada al efecto habia formado y la Univ. enterada pasó a estar en la forma sig.

D. Magninot: que vuelva ala comision dicho arreglo para que esta rectifique lo que teniendo presente las observaciones que antes se hicieron y las que hoy se hacen, crea convenientemente.

D. Ubeda: que el Secretario, si la Univ. tubiera bien nombrado este sujeto ala variacion que esta sufra, que se tenga presente si esta cantidad corresponden los 2500 a. ala eventualidad que dicho Secret.º percibirá, y que la renta de la casa de vera. estar incluida en los 2500, y que de otro modo no se le abonen los 200 de Rentario y Cobros.



D.<sup>o</sup> Amener: que por ahora siga la secretaría como  
está, pero caso de adoptarse otra cosa por el plebiscito, pase  
dicho arreglo a la comisión para que oídas las observa-  
ciones rectifique la parte que habla de intervención.

D. Senizo: idem

D. Meno y Rebol: que se suspenda por ahora.

D. Solano: voto de la comisión.

D. Moran: que se suspenda por ahora.

D. Ferraco: idem.

D. Ortíz: voto del D.<sup>o</sup> Amener, y añade que se ponga en práctica  
la intervención en los casos en que sea necesario.

D.<sup>o</sup> Nieto: voto de Unanimidad.

D. Puente: que se suspenda por ahora.

D. May: idem

D. Solva: idem

D. Carquand: idem.

D. Sabalero: voto de Unanimidad.

D. Garcia: que se suspenda por ahora.

D. Roman: idem

D.<sup>o</sup> B. idem. Examinado el escrito de aparcero se le designa con el N.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup>

A consecuencia de lo que dice la Cédula de hoy consiste en el  
una proposición del Sr. Nieto; dicho Sr. Nieto presente que  
habiendo examinado cerca de un año el encargo de la  
Secretaría en el desempeño de ella y no habiendo el comen-  
sado en nada por este tiempo, propuso que se le había de  
dar por el; y puesta en votación fue la sig.<sup>ta</sup>

D. Roman: que se le den las facultades de





D. Magarino: Idem

D. Nibea: que pare ala Junta de Hacienda para que esta señore lo que la parezca.

D. Benito: que se le den cuatro mil r. de gratificacion.

D. Ramon Reboly: que pare ala Junta de arreglo de Secret. para que esta proponga al Claustro lo que la parezca.

D. Solano: que se le de la suma media entre la mayor y la menor que se haya dado en casos analogos.

D. Moran: como Solano.

D. Ferrando: que el Sr. Rector nombre una Junta que atendido los antecedentes y estado de la Universidad proponga al Claustro la dotacion.

D. Ortiz: voto del D. Ferrando.

D. Nieto: que se le den las eventualidades.

D. Ortiz: Idem

D. Solis: Idem

D. Pasqua: que se nombre una com. que proponga al Claustro la dotacion.

D. Sabalero: Idem

D. Garcia: voto de Unid.

D. Rector: que se nombre una comision para que proponga la gratificacion. Que habiendo resultado acuerdo de la primera votacion se pare ala segunda en los terminos sig. <sup>tes</sup>

D. Magarino: que se le den las eventualidades.

D. Nieto: que se nombre una Junta por el Sr. Rector y









Acuerdo del Claustro General de A.B. de Febrero de 1837

1.<sup>o</sup>

Que se quite cumplir y egecutar la R.orden de S.M. la Reyna Gobernadora, en que se imponen varias penas a los Escolares discolos o perturbadores.

2.<sup>o</sup>

Que se quite cumplir y egecutar la orden de la Direccion Gral. de Estudios, en que contesta a lo hecho por esta Universidad en cumplimiento de lo prevenido en el arreglo provisional de Estudios.

3.<sup>o</sup>

Que la Universidad quede enterada de la orden de la misma Direccion, en que tambien varias reglas que habran de observarse para mayor claridad del arreglo provisional de Estudios.

4.<sup>o</sup>

Que por ahora se suspenda el arreglo de Practica y no se haga novedad en ella.

5.<sup>o</sup>

Que la Junta de Maestros proponga al Claustro toda Dacion que ha de darse al encargo de la Practica anualmente.

D. Marcos

R.º B.º

D.º Ferris

*[Signature]*

D.º Fern. Fuente

*[Signature]*

AVSA





London, 10th Decr. 1797

My dear Sir  
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 27th inst. in relation to the above mentioned business.

I am sorry to hear that you are not well, and I hope you will be able to return to your usual business in a few days.

I am, Sir, very respectfully,  
Your obedient servant,  
J. G. ...

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 27th inst. in relation to the above mentioned business.

I am sorry to hear that you are not well, and I hope you will be able to return to your usual business in a few days.

J. G. ...  
J. G. ...

London, 10th Decr. 1797





7


Dirección General

DE  
ESTUDIOS.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península se remitió á la Dirección, con V.º orden del 5 de Diciembre último, expresando el espíritu de las penas que la misma ha establecido con respecto á la Escuela provincial de Jurisprudencia y es como sigue.

„Penas que podrán imponerse á los escolares desobedientes ó perturbadores. 1.º Si algun escolar se comportare mal, ya perturbando el orden en la escuela, ya desobediendo al Catedrático, ó faltando de otro modo al decoro propio de toda persona bien educada, por la primera vez le reprenderá á solas el Catedrático; si reincidiere, le dará una reprimenda mas severa en el aula delante de los otros discípulos, haciéndole ver las fatales consecuencias de la indisciplinada; y si se excediere por tercera vez, dará cuenta al Rector para que convoque el Claustro, y este determine si el escolar culpable deber ser excluido para siempre de la escuela. 2.º Determinada una vez por el Claustro la espulsion, no podrá el alumno ser admitido en esta escuela, ni en otro establecimiento público de enseñanza. 3.º En el caso de arrojadas ó arrojaciones tumultuosas de los estudiantes, acaecidas dentro de la escuela, el Rector dará parte á la autoridad civil que tenga á su cargo la conservación del orden público, para que esta dicte la providencia conveniente. 4.º Quedan en su vigor las disposiciones del Plan de Estudios de 1824, relativas á las penas con que se castigan las faltas literarias con de los Catedráticos como de los escolares.”

Lo que traslado á V.º S., con acuerdo de S.º E., á fin de que se dé á su contenido toda la publicidad posible y se lleve á efecto en esta Universidad en los casos que ocurran. D.º D.º





quē. a V. G. m. S. S. Madrid 17 de Enero de 1837.

Javier de Quintana  
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS

Rector de la Universidad de Salamanca





Compendio de Números Fvnl. de 1797. de 1797. de 1797. de 1797.

de 1797

AVCA



El orden, comisión y papeles de la Dirección Fvnl. de 1797.  
El orden, comisión y papeles de la Dirección Fvnl. de 1797.  
El orden, comisión y papeles de la Dirección Fvnl. de 1797.  
El orden, comisión y papeles de la Dirección Fvnl. de 1797.



DE  
ESTUDIOS.

La Dirección Gral. de Estudios ha acordado que en la ejecución del arreglo provisional de estudios aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en 29 de Octubre último se observen las siguientes disposiciones.

- 1.<sup>a</sup> Todos los que hubiesen estudiado cuatro ó mas años de Teología, pero no hubiesen concluido esta carrera, si aspiraran á seguir la de Cánones, serán matriculados en 1.<sup>o</sup> de esta facultad, y ganados este, en 5.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> sucesivamente. El grado de Bachiller lo recibirán despues del 5.<sup>o</sup>
- 2.<sup>a</sup> Los Teólogos que tengan concluida su carrera, y emprendan la de Cánones cursarán en esta facultad dos años: en el 1.<sup>o</sup> estudiarán simultaneamente las materias canónicas de los cursos 1.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de Leyes; y si por tenerse estas Cátedras á la misma hora no pudiesen asistir vivo á una, quedan autorizados para estudiar privadamente la asignatura de aquella á que no concurren, con sujeción á examen de las de ambas á la conclusión del curso: en el 2.<sup>o</sup> estudiarán las asignaturas del 6.<sup>o</sup> de la facultad. El grado de Bachiller lo recibirán despues de haber cursado las asignaturas canónicas del 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de leyes.
- 3.<sup>a</sup> Los Teólogos que sin haber concluido su carrera hubiesen obtenido el grado de Bachiller en Cánones, si quieren continuar el estudio de este, tendrán que ganar los años 5.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de Cánones; quedando sin embargo á su arbitrio estudiar la materia del 5.<sup>o</sup> de Cánones ó la del 1.<sup>o</sup> de Leyes, y en este caso serán examinados de esta asignatura y de la de Cánones.
- 4.<sup>a</sup> Los Teólogos que, despues de concluida su carrera, hubiesen obtenido el grado de Bachiller en Cánones, tendrán que estudiar el 6.<sup>o</sup> de esta facultad para aspirar al grado de Licenciado en la misma.
- 5.<sup>a</sup> Los Licenciados, y los que tengan concluida la carrera de Cánones y al mis-



- mo tiempo se hallen graduados de Bachiller en leyes tendrán que estudiar  
 el 6.º y 7.º curso de esta facultad para obter con ella el grado de licenciado.
- 6.ª Los actuales Bachilleres en leyes que quisieran seguir la carrera de Cánones,  
 tendrán que estudiar para concluir los años 5.º, 6.º y 7.º de Cánones quedando fa-  
 cultados para estudiar en lugar de la asignatura del 5.º año la del 1.º de Le-  
 yes, pero con la obligación de ser examinados de ambas.
- 7.ª Los actuales Bachilleres en leyes y Cánones que quisieran continuar aque-  
 lla carrera serán matriculados en 6.º de Leyes; pero si prefieren seguir la  
 de Cánones, tendrán que estudiar los cursos 6.º y 7.º de la misma.
- 8.ª Los Bachilleres en leyes que no hubiesen ganado y probado el 5.º año, de-  
 ben estudiarle en el presente curso; mas si prefieren instruirse en las materias  
 de derecho natural y de gentes, y principios de legislación universal, que  
 actualmente están señalados á los de primer año, podrán asistir á es-  
 ta Cátedra; pero con obligación de ser examinados á fin de curso del 5.º y del  
 1.º.
- 9.ª Los graduados de Bachiller en leyes á Placetro pleno, si tratan de  
 seguir la carrera de Cánones, estudiarán 5.º, 6.º y 7.º de esta facultad;  
 si fueren licenciados en leyes ó tuvieren concluida esta carrera estudia-  
 rán 6.º y 7.º de Cánones.

Lo que con su acuerdo comunico á V. S. para su inteligencia y  
 efectos consiguientes.

Dios quie. a V. S. en S.ª Madrid 53 de Di-  
 ciembre de 1836.

Agustín Contreras  
 Pro. int.

Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.





*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Arroyo de los Baños, San Juan, P.R., Feb. 1897.  
Don Sr. D. Juan J. de los Rios, en su nombre  
como Jefe de la Comision que se forma para  
estudiar el problema de la agricultura en el  
Estado de P.R.



Interada esta Dirección general del arreglo de enseñanzas que ha hecho el Claustro de esa universidad en cumplimiento de lo que se previene en el arreglo provisional, ha acordado que se observen las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> con respecto a la de filosofía debe subsistir, además de las tres cátedras para cada uno de los tres cursos, la de 4.<sup>o</sup> año o física experimental y química que se requiere p.<sup>a</sup> ejercer la medicina.

2.<sup>a</sup> En cuanto a la Teología, debe tenerse entendido que la cátedra de Disciplina general y particular de la iglesia de España corresponde al Claustro de canónigos, sin perjuicio del derecho que tienen los teólogos p.<sup>a</sup> ejercer a ella.

3.<sup>a</sup> Se aprueba la disposición de haber encargado la enseñanza de la Teología pastoral a uno de los maestros de instituciones teológicas.

4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> La de haber confiado a otro la de Teología sagrada a cuyas lecciones deben asistir los canónigos: y 5.<sup>a</sup> finalmente ha declarado la Dirección que con respecto al Claustro, y a los individuos que deben componerle no debe hacerse novedad alguna.

Lo que con su acuerdo comunico a S.<sup>ta</sup> p.<sup>a</sup> su inteligencia y efectos consiguientes.

*[Handwritten signature]*  
 AVSA  
 105  




que a N. m. a. Madrid 28 de Mayo de  
1837.

Director General

Javier de Quinto

dir

DE

ESTUDIOS

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



AVSA



Mr. Rector de la Universidad de Salamanca.



Almoxarife de la Real Caxa de Indias  
1837

Por la Real Caxa de Indias Real. de Indias en confor-  
midad de lo que se ha acordado por el Real Caxa de Indias  
de lo que se ha acordado en el Real Caxa de Indias  
de Indias.

